



Resolución Administrativa N° 095 -2017-ITP/OA

Callao, 30 OCT. 2017

VISTOS:

El Informe Técnico N° 1963-2017-ITP/OA-ABAST emitido por el Responsable (e) de Abastecimiento; el Memorando N° 00473-2017-ITP/OTI y Memorando N° 00399-2017-ITP/OTI ambos emitidos por el Jefe (e) de la Oficina de Tecnologías de la Información; Informe Técnico N° 038-2017-ITP/OPPM/UF-06; Informe Técnico Previo de Evaluación de Software N° 001-2017-ITP-OTI; Informe Técnico Previo de Evaluación de Software N° 002-2017-ITP-OTI; Informe Técnico Previo de Evaluación de Software N° 003-2017-ITP-OTI;; Informe Técnico Previo de Evaluación de Software N° 004-2017-ITP-OTI; Informe Técnico Previo de Evaluación de Software N° 005-2017-ITP-OTI; Informe Técnico Previo de Evaluación de Software N° 006-2017-ITP-OTI; Informe Técnico Previo de Evaluación de Software N° 007-2017-ITP-OTI; e Informe Técnico Previo de Evaluación de Software N° 008-2017-ITP-OTI;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225 y su modificatoria Decreto Legislativo N° 1341, establece que el referido dispositivo legal tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que éstas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, el numeral 8.4 del artículo 8° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado con Decreto Supremo N° 056-2017-EF señala que: *"En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso deben agregarse las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia (...)"*;

Que, el Anexo Único de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones, define a la Estandarización como el "Proceso de racionalización



consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo, los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos existentes;

Que, la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", aprobada mediante Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE, señala en el numeral 7.1 del punto VII, que "La estandarización debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten, debiendo ser necesaria para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad";

Que del análisis de los informes del Vistos, expedidos por la Oficina de Tecnologías de la Información y Área de Abastecimiento, se ha verificado el cumplimiento de los presupuestos establecidos en el numeral 7.2 del punto VII de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, que exige la preexistencia de determinado equipamiento o infraestructura; que los bienes o servicios a contratar sean accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente; y, que resulte imprescindible para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente;

Que, el numeral 7.3 del punto VII de la Directiva antes mencionada, señala el contenido mínimo del Informe Técnico de Estandarización, verificándose que se ha señalado el equipamiento o infraestructura preexistente; el uso que se dará a los bienes requeridos; la justificación de la estandarización con la indicación de los aspectos técnicos; presupuestos de la estandarización; incidencia económica de la contratación; nombre de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización y del Jefe del área usuaria y fecha de elaboración del informe técnico y la descripción de los bienes requeridos, según el detalle siguiente:

ITEM	DESCRIPCION	SOFTWARE	
		MARCA	PRODUCTO
1	Gestión de proyectos	Microsoft	Project
2	Diseño y modelador de diagramas	Microsoft	Visio
3	Ofimática	Microsoft	Office
4	Diseño asistido por computadora	Autodesk	Autocad
5	Análisis de datos estadísticos	IBM	SPSS
6	Valorizaciones de proyectos	Sistema 10	S10
7	Base de datos	Microsoft	SQL Server
8	Antivirus y anti spam	Trend Micro	OfficeScan

Que, de acuerdo a lo señalado en el Informe emitido por la Oficina de Tecnologías de la Información, la vigencia de la estandarización será de dos (02) años, contados a partir del día siguiente de su aprobación, precisándose que en caso de variar las condiciones que la determinaron, la Oficina de Tecnologías de la Información, informará tal hecho a la Oficina de Administración quedando sin efecto la aludida estandarización;

Que, el Informe de Estandarización contempla lo normado en el Reglamento y en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, cumpliendo de esta manera con los presupuestos habilitantes que permiten proceder con la aprobación de la estandarización;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE de fecha 28 de abril de 2016, señala en el numeral 18.2 del artículo 18° que el Director Ejecutivo tiene dentro de sus funciones la de ejercer la representación legal de la Entidad pudiendo delegar dicha función en el marco de la normativa vigente;



Que, con Resolución Ejecutiva N° 055-2017-ITP/DE, en el artículo 2°, se resuelve delegar en la Oficina de Administración, la aprobación de estandarización para la contratación de bienes y servicios;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificatoria aprobada por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, aprobada mediante Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE, y la Resolución Ejecutiva N° 104-2017-ITP/DE;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la estandarización por un periodo de DOS (02) años, contados desde el día siguiente de su aprobación o hasta que varíen las condiciones que determinaron la estandarización, según el detalle siguiente:

ITEM	DESCRIPCION	SOFTWARE	
		MARCA	PRODUCTO
1	Gestión de proyectos	Microsoft	Project
2	Diseño y modelador de diagramas	Microsoft	Visio
3	Ofimática	Microsoft	Office
4	Diseño asistido por computadora	Autodesk	Autocad
5	Análisis de datos estadísticos	IBM	SPSS
6	Valorizaciones de proyectos	Sistema 10	S10
7	Base de datos	Microsoft	SQL Server
8	Antivirus y anti spam	Trend Micro	OfficeScan

ARTÍCULO 2°.- Notificar la presente Resolución Administrativa a la Oficina de Tecnologías de la Información, a fin que ésta verifique durante el periodo de vigencia de la presente estandarización, si se mantienen las condiciones que determinaron su aprobación, y en caso éstas varíen, deberá informar a la Oficina de Administración a fin de dejarla sin efecto.

ARTÍCULO 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución Administrativa en el Portal Institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP): <http://www.itp.gob.pe>

Regístrese y Comuníquese;


INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN
I.T.P.
CPC. JOCELYNE JENNY HUARANGA QUISPE
Jefa de la Oficina de Administración

